

Al Despacho del señor Juez informando que dentro del presente proceso no se han efectuado el trámite correspondiente a la notificación del demandado ni del acreedor hipotecario. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 7 de mayo de 2021.



MERCY KARIME LUNA GUERRERO  
Secretaria

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente, se advierte que no existe evidencia de que la parte actora haya realizado las actuaciones tendientes a la notificación de los demandados y del acreedor hipotecario.

En consecuencia este despacho se dispone a REQUERIR a la parte accionante para que realice la notificación de los demandados JESUS ALFONSO SANCHEZ VILLAMIZAR y SANTIAGO MARIN MADERO; así como también realice la notificación del acreedor hipotecario NADIA MAYERLY ARDILA SANTAMARIA, ordenada mediante auto de fecha veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Por ende y encontrándonos frente a un proceso ejecutivo requerimos a la parte ejecutante para que realice las diligencias tendientes a la notificación de la demandada, el cual fue ordenado mediante auto de fecha 12 de marzo de 2020, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, que señala que:

*“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado”.*

En mérito de lo expuesto el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE**

**REQUERIR** a la parte actora para que dé el impulso procesal que corresponde a la presente actuación, para lo cual se le concede el termino de treinta (30) días, para que realice las diligencias, para que realice los tramites tendientes a la notificación de los demandados JESUS ALFONSO SANCHEZ VILLAMIZAR y

SANTIAGO MARIN MADERO; así como también realice la notificación del acreedor hipotecario NADIA MAYERLY ARDILA SANTAMARIA, ordenada mediante auto de fecha veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020); y así permitan continuar con el trámite del proceso, de no proceder así, se dará por terminado por desistimiento tácito de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2° del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA  
Juez

#### **NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El Auto fechado el día 7 de mayo de 2021 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM  
Bucaramanga, mayo 10 de 2021



MERCY KARIME LUNA GUERRERO  
Secretaria

**Firmado Por:**

**VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-  
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3c88fd30a5c52915afb5bedade046f1da523e92267e7a7357f0505b3c44bb5e6**

Documento generado en 07/05/2021 10:05:25 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**